NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/10158
23 julio 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES/RUSO

Trigésimo período de sesiones
Tema 75 del programa provisional*

TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN RELACION CON LA DETENCION Y EL ENCARCELAMIENTO

Compendio analítico preparado por el Secretario General

INDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCION	1 - 7	3
PRIMERA PARTE. INFORMACION RELATIVA A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, INCLUSO RECURSOS Y SANCIONES, DESTINADAS A PROTEGER A LAS PERSONAS DENTRO DE SUS JURISDICCIONES PARA QUE NO SEAN SOMETIDAS A TORTURAS Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES		
I. SALVAGUARDIAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES PARA LAS PERSONAS DETENIDAS DURANTE LA INVESTIGACION Y EL JUICIO		
A. Motivos para la detención y la prisión previa al juicio y procedimientos pertinentes	10 - 26	6
B. Derechos de la persona arrestada o detenida en relación con la investigación	27 - 53	11
a) Derecho a ser informada del delito del que se la acusa	27 - 30	11
b) Derecho de la persona arrestada o detenida a ser informada de sus derechos	31 - 37	11
c) Derechos relacionados con el proceso	38 - 42	13
d) Derecho a tener defensor	43 - 51	13
e) El derecho a comunicarse con familiares y amigos	52 - 53	15

* A/10150.

INDICE (continuación)

		Párrafos	Página
C.	Protección contra métodos de interrogatorio indebidos	54 - 66	17
D.	Tratamiento en el local de detención	67 - 73	20
II.	SALVAGUARDIAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE SANCION PARA PRESOS CONVICTOS		
A.	Principios generales	74 - 78	22
B.	Examen y servicios médicos	79 - 84	23
C.	Medidas disciplinarias y de seguridad	85 - 93	24
D.	Supervisión de la cárcel y quejas de los reclusos	94 - 107	26
III.	RECURSOS Y SANCIONES		
A.	Procedimientos para poner término a la reclusión ilegal	109 - 116	30
B.	Exclusión de las confesiones obtenidas ilegalmente y anulación del procedimiento . . .	117 - 118	31
C.	Recursos civiles y reparación estatal	119 - 122	32
D.	Sanciones disciplinarias	123	33
E.	Sanciones penales	124 - 133	33
F.	El Ombudsman	134	35
SEGUNDA PARTE.	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS ACERCA DE LOS ARTICULOS 24 A 27 DEL PROYECTO DE PRINCIPIOS SOBRE EL DERECHO A NO SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO NI PRESO	135 - 175	36

/...

INTRODUCCION

1. La Asamblea General, en su resolución 3218 (XXIX), de 6 de noviembre de 1974, sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento, pidió a los Estados Miembros que proporcionaran al Secretario General a tiempo para ser presentadas al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones: a) información relativa a las medidas legislativas, administrativas y judiciales, incluso recursos y sanciones, destinadas a proteger a las personas dentro de sus jurisdicciones para que no sean sometidas a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y b) sus observaciones y comentarios sobre los artículos 24 a 27 del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso, preparado por la Comisión de Derechos Humanos 1/.

2. La Asamblea pidió al Secretario General que preparara un compendio analítico de la información recibida conforme al párrafo 1 supra para presentarlo al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. El presente informe fue preparado por el Secretario General en cumplimiento de esa resolución de la Asamblea General.

3. La Asamblea General, en el preámbulo de su resolución 3218 (XXIX) tomó nota con reconocimiento de las medidas paralelas adoptadas por la Subcomisión relativas a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Cabe recordar a este respecto, que en su vigésimo sexto período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había pedido a la Comisión de Derechos Humanos que autorizara a la Subcomisión para incluir en el programa de su período de sesiones siguiente un tema titulado "Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención" (E/CN.4/1128, parte B). En su resolución 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, la Asamblea General, teniendo presente esa solicitud de la Subcomisión, pidió al Secretario General que informara a la Asamblea, en el contexto del informe del Consejo Económico y Social, de la consideración que pudieran haber prestado a esta cuestión la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados. La Asamblea también decidió examinar la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y la reclusión como tema separado en uno de sus períodos de sesiones ulteriores.

4. El 6 de marzo de 1974, durante su trigésimo período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos autorizó a la Subcomisión para que incluyera la antes

---

1/ Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1965.XIV.2), parte VI.

mencionada cuestión en el programa de su siguiente período de sesiones 2/. En su 27º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías incluyó, en consecuencia, en su programa el tema titulado "Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión". La Subcomisión aprobó el 20 de agosto de 1974 la resolución 7 (XXVII). En el párrafo 1 de esa resolución la Subcomisión decidió examinar anualmente la situación relativa a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión tomando en consideración cualquier información fidedigna que le suministraran los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social interesadas, siempre y cuando esas organizaciones no gubernamentales obraran de buena fe y su información no respondiera a motivos políticos, contrarios a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

5. De conformidad con la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General, el Secretario General envió notas verbales a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Al 30 de julio de 1975, habían comunicado información y observaciones los Gobiernos de los siguientes países: Alemania (República Federal de), Australia, Bahrein, Barbados, Bélgica, Congo, Chipre, Dahomey, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malí, Níger, Omán, Países Bajos, Panamá, Polonia, Qatar, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

6. La información comunicada por los Gobiernos se refiere, no sólo a las medidas directamente dirigidas a proteger a las personas contra la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, sino también a diversos derechos que se garantizan a las personas sometidas a detención y prisión, por ejemplo, el derecho a asistencia letrada, el derecho a permanecer callado en los interrogatorios y el derecho a comunicarse con la familia y los amigos. Resulta evidente que se consideró que estos derechos desempeñan un papel importante, aunque indirecto, en cualquier sistema de protección de los presos contra torturas y malos tratos. Por consiguiente, el presente compendio analítico de la información comprende las leyes y la práctica relativas a estos diversos derechos.

7. Las referencias a los países que se hacen a todo lo largo del presente informe son por vía de ejemplo. No se pretende que sean exhaustivas.

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX.B.6.

PRIMERA PARTE

INFORMACION RELATIVA A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, INCLUSO RECURSOS Y SANCIONES, DESTINADAS A PROTEGER A LAS PERSONAS DENTRO DE SUS JURISDICCIONES PARA QUE NO SEAN SOMETIDAS A TORTURAS Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

8. La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 5) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (denominado en adelante el Pacto Internacional) (artículo 7) expresan que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Pacto Internacional (artículo 10, párrafo 1) dispone también que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Estos principios han sido reconocidos en las constituciones y las leyes de la mayor parte de los países. Por ejemplo, en la Constitución de Bahrein, se garantiza que nadie será sometido a torturas físicas o morales o a tratos degradantes y que la ley determinará la pena para las personas culpables de actos semejantes. En Islandia, el derecho estipula que cuando se mantiene a una persona detenida, la custodia tiene que ser efectiva y se debe mantener el buen orden; es preciso, sin embargo, tomar medidas para que, dentro de lo posible, se asegure que la persona privada de libertad no sea sometida a tratos duros o crueles. La Constitución de Italia declara que serán castigadas todas las violencias físicas o mentales contra las personas sometidas a restricciones de su libertad. La Constitución de Kenya estipula que nadie será sometido a torturas o a tratos inhumanos o degradantes. La Constitución de Kuwait dispone asimismo que está prohibido infligir daños físicos o morales a un acusado. La Constitución de Filipinas declara que no se aplicarán castigos crueles o desacostumbrados. En Polonia está estipulado que las restricciones de los derechos individuales no deben exceder los límites necesarios para la adecuada ejecución de la pena impuesta por los tribunales a los delincuentes y la apropiada aplicación de la prisión previa al juicio a los detenidos por sospechas de haber cometido un delito, y que la pena debe ser ejecutada de manera humanitaria, con respeto de la dignidad humana de la persona condenada. El Gobierno australiano considera que las medidas internacionales para hacer frente a la práctica de la tortura son dignas de apoyo decidido. Señala el párrafo preambular de la resolución 3218 (XXIX) en el que se observa el aumento del número de informes alarmantes sobre torturas y se declara que se necesitan nuevos y sostenidos esfuerzos para proteger en todas las circunstancias los derechos básicos. Dicho Gobierno es de la opinión que hay que prestar atención como cuestión de urgencia a la formulación de un instrumento internacional dedicado expresamente a la eliminación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

I. SALVAGUARDIAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES PARA LAS PERSONAS DETENIDAS DURANTE LA INVESTIGACION Y EL JUICIO

9. La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11, párrafo 1) y el Pacto Internacional (artículo 14, párrafo 2) expresan que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Este principio ha sido reconocido en las constituciones y las leyes de la mayor parte de los países de los que se ha recibido información, por ejemplo, el Ecuador, El Salvador, Hungría, Indonesia, Kuwait, el Sudán y Tailandia.

A. Motivos para la detención y la prisión previa al juicio y procedimientos pertinentes

10. Cabe recordar que en el comentario relativo al artículo 1 del Proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso se proponen definiciones para los términos "detención" y "prisión". Por "detención" se entiende el acto en virtud del cual una persona es privada de su libertad por aplicación de la ley o por otro elemento de coerción y comprende el período que media entre el momento en que el individuo es aprehendido y aquél en que es entregado a la autoridad competente para decretar su prisión u ordenar que sea puesto en libertad. El término "prisión" se aplica al acto por el cual se recluye a una persona en un sitio determinado, como prolongación o no de una detención, y se le imponen limitaciones que le impiden vivir con su familia o llevar a cabo actividades normales de tipo profesional o social.

11. La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa que nadie podrá ser arbitrariamente detenido ni preso (artículo 9). El Pacto Internacional estipula asimismo que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias y que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta (artículo 9, párrafo 1).

12. Se reconoce generalmente que el peligro de que una persona sea sometida a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes tiende a aumentar cuando se le priva de su libertad y está en poder de la policía. A fin de reducir o eliminar este riesgo, las leyes de la mayoría de los países exigen, en primer lugar, que se cumplan ciertas condiciones previas antes de que pueda ordenarse la detención. Así, en la mayoría de los países, entre otros, El Salvador y Rumania, sólo puede llevarse a cabo una detención cuando existen sospechas razonables de que una persona ha cometido un delito. Además, la ley dispone a menudo que no puede efectuarse ninguna detención a menos que el delito que se sospecha que la persona de que se trata ha cometido traiga aparejada una pena de una gravedad mínima. Se exige además en general que se hagan averiguaciones razonables que justifiquen el temor de que el sospechoso pueda evadir los procedimientos u obstruir la investigación.

13. Tal como se dispone en las leyes de muchos países, por ejemplo, el Ecuador y Madagascar, fuera de la aprehensión in fraganti y de los casos urgentes, sólo se puede llevar a cabo una detención en virtud de un auto de detención expedido por un juez u otra autoridad competente. Conforme a la Ley relativa a las disposiciones básicas del procedimiento judicial de Indonesia, nadie puede ser detenido a menos que exista un mandamiento por escrito de la autoridad competente, en los casos previstos por la ley y de conformidad con los procedimientos prescritos en ella. La Constitución del Sudán estipula que ningún ciudadano será detenido sin un auto de detención válido o expedido por un tribunal con jurisdicción y competencia suficientes, salvo disposición en contrario de la ley. La Constitución de la URSS dispone que nadie sea detenido excepto por decisión de un tribunal o con la sanción de un fiscal.

14. El Pacto Internacional dispone que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales (artículo 9, párrafo 3).

15. En muchos países la ley exige que el detenido sea llevado ante una autoridad judicial u otra autoridad competente poco después de su detención a fin de determinar si procede mantenerlo recluido. En gran número de países el detenido debe ser llevado ante un juez o un tribunal. Por ejemplo, la Constitución de Bahrein dispone que el detenido debe ser llevado ante un tribunal dentro de un plazo no mayor de 48 horas, salvo que medien feriados públicos, después de lo cual no deberá permanecer preso a menos que el tribunal así lo determine. Asimismo, la Constitución de Chipre estipula que un detenido será llevado ante un juez lo antes posible luego de su detención y, en cualquier caso, dentro de un plazo no mayor de 24 horas, si no ha sido liberado antes. El Código de Procedimiento Penal de la República Federal de Alemania especifica que cualquier persona que haya sido privada de su libertad, deberá ser llevada sin demora, y nunca después del día siguiente de su aprehensión, ante el juez del tribunal del distrito en que se efectuara la aprehensión, a menos que la policía la ponga antes en libertad. De acuerdo con el Reglamento relativo a las fuerzas de seguridad interna del Líbano, las personas que se hallan en poder de la policía deberán comparecer ante las autoridades judiciales competentes dentro de cierto plazo. La Ley de procedimiento penal del Sudán dispone que la persona que ejecuta un auto de detención debe llevar al detenido, sin demoras innecesarias, ante el tribunal especificado en el auto.

16. En diversos países el fiscal tiene autoridad para llevar a cabo el primer interrogatorio del detenido. En Dahomey, por ejemplo, transcurrido el plazo en que la persona se halla en poder de la policía, poco después de la detención (garde à vue), ésta debe ser llevada ante el fiscal. En el Níger, en caso de que existan circunstancias graves en apoyo de la imputación dirigida contra el detenido, el agente de policía debe llevarlo ante el fiscal dentro de las 28 horas siguientes a su detención; en caso contrario, el sospechoso debe ser liberado.

17. En la URSS, el agente de la milicia que detiene a un sospechoso debe redactar un atestado en el que se indiquen los fundamentos y motivos de la detención e informar a un procurador acerca del caso dentro de un plazo de 24 horas. El fiscal deberá confirmar la continuación de la prisión o decretar la libertad del sospechoso en un plazo de 48 horas que se contará a partir del momento de ser informado de la detención de la persona.

18. La ley especifica en muchos países el plazo dentro del cual la policía debe llevar al detenido ante un juez u otra autoridad competente. La cantidad máxima de tiempo que la persona puede permanecer en poder de la policía entre la detención y la primera comparecencia ante tales autoridades varía de un país a otro: 24 horas en Chipre, 48 horas en Bahrein, Malí y el Níger y 72 horas en el Congo. El período inicial en que la persona se halla en poder de la policía puede ser prorrogado con autorización de un juez o de un fiscal por una determinada duración máxima, por ejemplo, 48 horas en el Níger.

19. A fin de que se cumplan estos plazos, en el Dahomey entre otros países, la ley obliga a los agentes policiales a registrar la fecha y la hora de la primera comparecencia ante un magistrado en un acta que debe ser firmada por el detenido.

20. El juez u otra autoridad competente ante quien se lleva al detenido puede adoptar la decisión ya sea de 1) ponerlo en libertad, 2) ordenar su liberación provisional con o sin condiciones o 3) decretar la continuación de su detención durante la investigación y el juicio. En general, se requiere que la autoridad competente únicamente tome estas decisiones después de oír o interrogar al sospechoso. En El Salvador, por ejemplo, cuando se lleva al detenido ante un tribunal, el juez le informa del delito que se sospecha que cometió y de sus derechos según la ley y procede entonces a tomarle declaración. El defensor, si ya ha sido nombrado, tiene derecho a asistir a esta indagatoria. En la República Federal de Alemania, el juez examina a la persona que comparece ante él y le informa de las razones de su detención y de su derecho a plantear objeciones o a rehusarse a formular una declaración. Al detenido debe dársele la oportunidad de eliminar los motivos de sospecha en su contra y los que sustentan su prisión y de presentar los hechos que militan a su favor. Si el juez considera, luego del examen, que la continuación de la detención de la persona es injustificada o que las causas de la misma han sido eliminadas, debe decretar su libertad. Si no pone en libertad al sospechoso, debe, a solicitud del fiscal o de oficio, emitir una orden escrita de detención. En Finlandia, se está preparando en el Ministerio de Justicia una Ley especial sobre el examen preliminar con miras a codificar los principios relativos a los derechos de la persona examinada, actualmente contenidos en las instrucciones administrativas dadas a la policía por el Ministerio del Interior.

21. La decisión de continuar la detención puede ser adoptada por varias autoridades determinadas por la ley. En muchos países, la orden de continuar la detención la da un juez o un tribunal. En el Ecuador, por ejemplo, el juez que ordenó la detención debe expedir una orden firmada de que ésta continúe en la que se manifiesten las razones jurídicas de la misma. En Kenya a un detenido presentado al tribunal se le prolonga la detención o bien, si se le concede la excarcelación bajo fianza o caución, se le libera bajo las condiciones de dichas fianza o caución. En Tailandia, si se considera necesaria la prolongación de la detención, el funcionario investigador presenta una petición al tribunal para que expida un auto de prisión en relación con el detenido. En varios países, autoridades ajenas a los tribunales pueden adoptar la decisión de que se continúe la detención. En Rumania, por ejemplo, el auto de prisión puede ser expedido por un fiscal o por un tribunal. En la URSS, la decisión de continuar la detención es adoptada sobre la base de la orden de un investigador oficial autorizado por el fiscal, de una orden del fiscal o de una sentencia o decisión de un tribunal.

22. En muchos países la ley especifica los motivos que justifican la prisión previa al proceso. En términos generales, son análogos a los previstos para la detención: 1) sospecha razonable de culpabilidad, 2) el delito imputado debe ser suficientemente grave y 3) presencia de ciertas circunstancias, por ejemplo, el peligro de que el sospechoso pueda rehuir los procedimientos u obstruir la investigación. En Rumania, por ejemplo, se admite en principio la prisión sólo cuando el delito es punible con más de dos años de encarcelamiento, pero si el sospechoso o acusado es reincidente, se puede ordenar la prisión incluso para un delito penado con un año de cárcel. En el Sudán, ninguna persona puede ser privada de su libertad cuando la única pena prescrita para el delito consiste en una multa. En todo caso, se requiere además que existan ciertas circunstancias que justifiquen la continuación de la detención. En Hungría se autoriza en principio la prisión sólo si es absolutamente necesaria para llevar a cabo los procedimientos penales. En la URSS, se puede permitir la prisión sólo en razón de que halla causa razonable para creer que el acusado, si quedara en libertad, rehuiría la investigación y el juicio, impediría la averiguación de la verdad en la causa criminal o se dedicaría a actividades delictivas.

23. En cuanto a la duración de la prisión, en Chipre, por ejemplo, el juez no puede decretar una prolongación de la detención de más de ocho días, la cual es razonable de tiempo en tiempo por el mismo plazo, siempre que el período total no exceda de tres meses desde la fecha de la detención. En Hungría, el período inicial de prisión es de un mes. Ese período es prorrogable si la prolongación de la detención es absolutamente necesaria en vista de la complejidad del caso. Sin embargo, después de tres meses, sólo puede ser prorrogado por decisión del fiscal principal y cuando la detención debe ser prolongada por más de un año en casos excepcionales, la prórroga sólo puede ser autorizada por el Tribunal Supremo. En Rumania asimismo, el primer período de prisión no puede durar más de un mes. La prisión puede ser prorrogada por un tribunal o por un fiscal si se prueba que es necesaria.

24. A fin de evitar la prisión ilegal o innecesaria antes del proceso, en muchos países la ley ha establecido diversos procedimientos que brindan al detenido la oportunidad de objetar los motivos de la prisión y de refutar la necesidad de que se le prive de libertad. En la República Federal de Alemania, entre otros países, se garantiza al detenido el derecho a apelar contra el auto de prisión. En muchos países se cuenta con el hábeas corpus y con recursos semejantes que serán mencionados más adelante (véanse los párrs. 109 a 116).

25. En los países en los que la ley especifica un plazo máximo de prisión, la validez de los motivos debe normalmente ser comprobada por las autoridades judiciales u otras autoridades competentes al término del primer período de prisión. En los países en que la ley no fija un plazo concreto o en aquellos en que el período de prisión determinado por la ley es relativamente largo, la ley impone algunas veces al tribunal o al fiscal el deber de examinar periódicamente la validez de los motivos de la prisión, con facultades para ponerle fin si se comprueba su ilegalidad. En la República Federal de Alemania, por ejemplo, un tribunal debe examinar de oficio si la detención ha de ser anulada o suspendida, si el preso no solicita este examen judicial al término de los tres meses

siguientes a la expedición del auto de prisión. En Hungría está estipulado que el fiscal debe examinar la legalidad de la prisión por lo menos una vez al mes.

26. En muchos países la libertad provisional, incluida la libertad bajo fianza, puede o debe ser ordenada de oficio o a petición del preso o de otras personas interesadas. Según la Ley de procedimiento penal de Israel, por ejemplo, una persona detenida debe ser liberada bajo fianza a menos que el delito esté penado con la muerte o prisión perpetua o por un período no inferior a 15 años, o si la persona no tiene domicilio fijo o existen motivos razonables para creer que ha escapado a un encarcelamiento legítimo. La Constitución de Filipinas declara que todas las personas, excepto las acusadas de delitos graves, cuando los indicios de culpabilidad son vehementes, pueden ser puestas en libertad bajo fianza con garantías suficientes y no se les puede exigir una fianza excesiva. La Constitución del Sudán dispone también que la libertad bajo fianza es un derecho en los casos prescritos por la ley y que la suma pedida para la liberación bajo fianza no debe ser excesiva.

B. Derechos de la persona arrestada o detenida en relación con la investigación

a) Derecho a ser informada del delito del que se la acusa

27. El Pacto Internacional declara que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella (Artículo 9 2)). También dispone que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella (Artículo 14 3) a)).

28. El derecho a ser informada del delito de que se la acusa está reconocido por varios países. En El Salvador, por ejemplo, la persona detenida tiene derecho a ser informada de los actos de cuya ejecución es sospechosa en el momento de su detención. En los países en los cuales el arresto se lleva a cabo por orden escrita, la naturaleza del delito que motiva el arresto generalmente se especifica en la orden. En el Sudán, entre otros muchos países, la persona que ejecuta una orden de arresto debe notificar del contenido de la misma a la persona que ha de arrestar y, si se le pide, debe exhibir la orden.

29. En diversos países, dicha notificación se hace en la primera comparecencia de la persona arrestada ante una autoridad judicial. En El Salvador, por ejemplo, cuando se lleva ante el tribunal a la persona detenida, el juez debe informarle del delito del que es sospechosa. En el Níger, entre otros países, el magistrado de instrucción debe, después de verificar la identidad de la persona que ha sido llevada ante él, informarla de los actos de que se la acusa, y se protocoliza el hecho de la notificación.

30. En algunos países, por ejemplo en la República Federal de Alemania, la policía, antes de comenzar el primer interrogatorio, debe informar al sospechoso de la acusación que se formula contra él y de las disposiciones penales que pueden ser pertinentes. En Rumania, antes de interrogar al acusado, las autoridades sumariantes deben informarle del hecho del que se lo acusa. En el Código de Procedimiento Penal de Tailandia también se dispone que el funcionario a cargo investigador informe a la persona detenida sobre el delito del que se acusa.

b) Derecho de la persona arrestada o detenida a ser informada de sus derechos

31. En diversos países, al comienzo del interrogatorio por las autoridades encargadas investigadoras, la persona detenida o arrestada tiene derecho a ser informada de sus derechos. En algunos países se dispone que al comienzo del interrogatorio por la policía, inmediatamente después de la detención, debe notificarse al sospechoso de su derecho a permanecer en silencio y/o de que cualquier declaración que haga puede utilizarse como prueba en su contra. Conforme al Código de Procedimiento Penal del Japón, por ejemplo, el funcionario investigador, antes de interrogar al sospechoso, debe notificarle de que no está obligado a hacer ninguna declaración en contra de su voluntad. En algunos países como Barbados, Chipre y Kenya, donde

las llamadas Judges'Rules se han incorporado al derecho nacional 3/, una vez que un funcionario policial tiene indicios que dan motivos razonables de sospechar que una persona ha cometido un delito, está obligado a advertir al acusado de que no está obligado a decir nada salvo que así lo desee, pero que cualquier cosa que diga puede consignarse por escrito y presentarse como prueba en su contra.

32. En Madagascar, como en muchos países, el derecho a guardar silencio debe notificarse a la persona detenida cuando comparece por primera vez ante un tribunal u otra autoridad competente. En consecuencia, el magistrado sumariante debe, al interrogar al acusado, informarle de que no está obligado a hacer declaración alguna.

33. Conforme al Código de Procedimiento Penal de los Países Bajos, el magistrado o funcionario sumariante debe, antes de interrogar al sospechoso, informarlo de su derecho a negarse a declarar.

34. En algunos países la legislación también dispone que el sospechoso tiene derecho a hacer declaraciones y a solicitar investigaciones en su descargo y que debe notificárselo de este derecho al interrogarlo. En la República Federal de Alemania, antes del interrogatorio, debe informarse al sospechoso de que puede solicitar que se reciban otros testimonios para probar su inocencia.

35. Conforme al Código de Procedimiento Penal de la República Federal de Alemania, cuando un juez libra una orden de detención debe informar al sospechoso de su derecho de apelar de la misma.

36. En distintos países, como por ejemplo en Rumania, al interrogar al acusado las autoridades procesales deben informarle de su derecho a denunciar la violación de sus derechos por actos de investigación ilegales.

37. En ciertos países, la persona detenida o arrestada debe ser informada de su derecho a los servicios de un abogado en varias etapas de la investigación. En la República Federal de Alemania, por ejemplo, al comienzo del primer interrogatorio por la policía debe informarse al sospechoso de que en cualquier momento puede consultar a un abogado de su elección. En el Níger, por ejemplo, el derecho a elegir un abogado debe notificarse al acusado en su primera comparecencia ante el magistrado.

3/ Las Judges'Rules son normas que, para orientación de la policía sobre los métodos de interrogar a las personas sospechosas o acusadas de delitos, han venido formulando los jueces de Inglaterra desde principios del siglo XX y están incorporadas en Circulares del Ministerio del Interior. Las normas incluyen, entre otras, la obligación del funcionario policial de advertir a la persona sospechosa o acusada, antes de interrogarla, que no está obligada a decir nada y que lo que diga puede consignarse por escrito y presentarse como prueba.

c) Derechos relacionados con el proceso

38. En el Pacto Internacional se dispone que, durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable (Artículo 14, 3) g)).

39. La mayoría de los países de los que se ha recibido información garantizan que toda persona tiene derecho a negarse a hacer declaraciones que pudieran tender a inculparlo. La Constitución de Tailandia dispone, por ejemplo, que toda persona tiene derecho a abstenerse de hacer toda declaración que pudiere tener como resultado un proceso penal contra ella. Esta inmunidad contra la autoincriminación es a veces reconocida particularmente respecto de la persona detenida, en la etapa de investigación. La Constitución de Bahrein especifica que ningún detenido está obligado a incriminarse.

40. En el Ecuador, entre muchos otros países, esta garantía contra la autoincriminación se extiende al derecho a guardar silencio con respecto a todas las cuestiones, sin restricción. La Constitución de Filipinas estipula, por ejemplo, que toda persona sometida a investigación por la comisión de un delito tendrá derecho a guardar silencio.

41. Este derecho a guardar silencio no puede garantizarse en forma eficaz si cabe interpretar que la negativa del sospechoso a declarar justifica una presunción de culpabilidad. De este modo, el Código de Procedimiento Penal del Ecuador dispone que el silencio del acusado no se considerará como prueba en su contra.

42. En la República Federal de Alemania, por ejemplo, durante el interrogatorio policial, debe darse al sospechoso la oportunidad de impugnar los fundamentos de la sospecha en su contra y exponer hechos en su descargo. En Polonia, como en muchos otros países, la persona detenida o arrestada tiene derecho a hacer declaraciones y a solicitar investigaciones en su descargo. En Rumania, antes de que las autoridades procesales interroguen al acusado, debe darle una oportunidad de hacer declaraciones por escrito relativas a los hechos de que se lo acusa. En la URSS el sospechoso tiene derecho a presentar pruebas relativas a las acusaciones contra él con respecto a otras circunstancias vinculadas al caso.

d) Derecho a tener defensor

43. El Pacto Internacional dispone que, durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho a comunicarse con un defensor de su elección, a defenderse asistida por un defensor, a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo (artículo 14 3) b) d)). En la regla 93 de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (de ahora en adelante citadas como reglas mínimas

o reglas) 4/ dispone que el preso acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, a recibir visitas de su abogado a propósito de su defensa, y a preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. La misma regla dispone además que, durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

44. El derecho a la asistencia letrada, disponible inmediatamente después del arresto y a lo largo del período de detención, se considera generalmente como una de las salvaguardas básicas contra la investigación ilegal y las torturas y otros tratamientos crueles, inhumanos o degradantes. Sin la asistencia de un abogado independiente y competente, el individuo permanece en gran desventaja frente a todo el mecanismo de la acusación y no puede evitar efectivamente que ocurran abusos. La asistencia del defensor está garantizada en las constituciones y las leyes de varios países de los que se ha recibido información. La Constitución de Filipinas estipula, por ejemplo, que cualquier persona sometida a investigación por la comisión de un delito tendrá derecho a abogado y deberá ser informada de tal derecho. La Constitución del Sudán dispone que todo ciudadano tiene el derecho absoluto y sin trabas de obtener asesoría letrada independiente.

45. La etapa del proceso en la cual este derecho a contratar un defensor de su elección se garantiza, varía de un país a otro. En la República Federal de Alemania, el sospechoso puede contratar un abogado en cualquier momento, incluso antes del interrogatorio policial. En todo caso, este derecho a elegir un abogado debe notificársele al comienzo del primer interrogatorio. En el Níger, en la comparecencia inicial del acusado, el magistrado sumariante debe informarlo de su derecho a elegir asesor entre los abogados defensores matriculados en el Níger o en uno de los países que han concertado acuerdos de reciprocidad con el Níger. En Hungría, el acusado puede elegir abogado desde el comienzo del proceso. Después de notificársele las acusaciones, debe recordársele al sospechoso que puede elegir un abogado.

46. En Hungría, como en otros países, la ley permite a los familiares y a los representantes legales de la persona detenida elegirle un abogado, por considerar que una persona detenida o arrestada tropieza a veces con dificultades para elegir por sí misma un abogado.

47. En distintos países, dadas ciertas condiciones, el Estado nombra un abogado. En Hungría, por ejemplo, en los casos en que la asistencia letrada es obligatoria, después de la notificación de la acusación, el Estado debe nombrar un defensor si el acusado no contrata un abogado defensor dentro de los tres días. Ese derecho a ser asesorado por un abogado designado de oficio debe notificársele al sospechoso.

4/ Informe del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

En Polonia, este sistema de defensa ex officio tiene un uso muy difundido, particularmente en casos graves en los que el acusado no posee medios suficientes para contratar un defensor. En Suiza, la persona detenida tiene el derecho incondicional a la asistencia de un abogado, en caso necesario por cuenta del erario público. El funcionario encargado del sumario debe pedir al tribunal que designe un defensor, incluso si el sospechoso no ha formulado una solicitud al efecto. En Finlandia se está preparando una ley sobre defensa pública de las personas sospechosas de delitos, conforme a la cual siempre debe nombrarse un defensor si el acusado no tiene otra forma de defender sus derechos.

48. En muchos países, una persona detenida o arrestada tiene derecho a comunicarse y a celebrar consultas con su defensor sin la supervisión de la autoridad sumariante. En Barbados, la persona acusada está autorizada a comunicarse con su abogado en cualquier momento. En El Salvador, la persona detenida tiene derecho, en el momento del arresto, a ponerse en contacto con un abogado u otras personas autorizadas a preparar su defensa. En la República Federal de Alemania, el sospechoso puede celebrar consultas con un abogado de su elección en cualquier momento, incluso antes del comienzo del interrogatorio policial. Conforme al artículo 97 de la Ley de Procedimiento Penal de Hungría, una persona detenida puede, a su solicitud, después del primer interrogatorio, comunicarse verbalmente con su defensor sin que medie supervisión. También puede comunicarse con su abogado por escrito bajo supervisión.

49. En El Salvador, como en muchos otros países, el defensor tiene derecho a estar presente durante el interrogatorio del acusado en su primera comparecencia ante el juez. El abogado puede hacer preguntas al acusado por conducto del juez y, al terminar el interrogatorio judicial, leer las declaraciones hechas por el acusado tal como constan en un protocolo. En caso de que el acusado dé muestras de fatiga o zozobra durante el interrogatorio, su defensor puede pedir al juez que suspenda el procedimiento.

50. Conforme al artículo 186 del Código de Procedimiento Penal de Holanda, el defensor, que debe tener libre acceso al sospechoso en custodia, está autorizado a estar presente durante el interrogatorio del magistrado sumariante durante la indagación judicial preliminar a puertas cerradas.

51. En algunos países, la ley dispone que el abogado defensor tiene derecho a revisar las actuaciones del caso en cierta etapa del proceso. En Rumania, por ejemplo, al terminar el sumario, deben presentársele a la persona detenida las actuaciones de la acusación para que las examine en presencia de su abogado. La persona detenida puede expresar sus observaciones, solicitar un nuevo examen de la prueba y hacer declaraciones suplementarias, que deben constar en las actuaciones y ser tenidas en cuenta por las autoridades encausantes.

e) El derecho a comunicarse con familiares y amigos

52. En las reglas mínimas se dispone que un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas

personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento (regla 92). El derecho de la persona detenida a comunicarse con su familia y amigos es también una de las medidas eficaces para evitar indirectamente las torturas y malos tratos. La familia y los amigos del detenido, después de comunicarse con él, pueden interponer en su nombre apelaciones contra la orden de detención, contratarle un abogado y adoptar otras medidas eficaces para poner término a la detención ilegal y a los malos tratos.

53. En Finlandia, por ejemplo, una persona detenida tiene el derecho a ver a sus familiares, salvo que haya motivos especiales para denegárselo. También en Hungría una persona detenida tiene derecho a comunicarse verbalmente o por escrito con sus familiares y otras personas bajo la supervisión de la autoridad sumariante. En el Sudán, a la persona detenida se le permite comunicarse con sus familiares bajo la supervisión de la policía. Sus mensajes escritos pueden transmitirse a la persona detenida por conducto de la policía y pueden efectuarse entrevistas en presencia de un oficial de policía.

C. Protección contra métodos de interrogatorio indebidos

54. La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 5) y el Pacto Internacional (artículo 7) proclaman que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

55. En muchos de los países de los cuales se ha recibido información, está expresamente prohibido utilizar métodos de interrogatorio que violen la dignidad o la integridad de una persona detenida o arrestada, o que tiendan a obstaculizar o disminuir su libertad de decisión o de acción. El Código de Procedimiento Penal de los Países Bajos dispone, por ejemplo, que en todos los casos en que se interrogue a un sospechoso, el magistrado o funcionario que lo interroguen se abstendrán de utilizar todo método encaminado a obtener una declaración que pueda no ser considerada como voluntaria. La Constitución de Tailandia proclama que cualquier declaración de una persona, obtenida mediante tortura, amenaza, o coacción, o cualquier acto que haga que tal declaración sea hecha involuntariamente, no será admisible como prueba. El Código de Procedimiento Penal del mismo país dispone que ningún funcionario investigador recomendará el recurso a medios fraudulentos ni utilizará tales medios para impedir que cualquier persona haga cualquier declaración por su propia y libre voluntad. Ningún funcionario investigador hará uso ni dispondrá que se haga uso del engaño, amenazas o promesas a ningún presunto delincuente para inducirlo a hacer ninguna declaración determinada relativa a los cargos que se le imputan. Toda prueba que pueda demostrar la culpabilidad o la inocencia del acusado será inadmisble si se la obtiene mediante persuasión, promesas, amenazas, engaño u otro medio ilícito. El artículo 22 del Código de Procedimiento Penal de la República Socialista Soviética de Ucrania contiene una regla que prohíbe todo intento de obtener pruebas de personas acusadas por medio de la fuerza, amenazas u otros medios ilícitos. La Ley de Procedimiento Penal del Sudán dispone que ningún policía ni ningún otro representante de la autoridad ejerza influencia sobre un acusado por medio de la tortura, amenazas, añagazas o cualquier otro medio para inducirle a revelar u ocultar cualquier asunto de su conocimiento, y que toda declaración hecha por el acusado como resultado de tal influencia no será aceptada como prueba en su contra o en contra de cualquier otra persona, y no tendrá ningún efecto legal.

56. La prohibición expresa del uso de la tortura física, la violencia o la coacción figura en las leyes de la mayoría de los países. Según el Código de Procedimiento Penal del Ecuador, por ejemplo, la utilización de la tortura para obtener declaraciones del acusado está totalmente prohibida. El Código de Procedimiento Penal de la República Federal de Alemania dispone que todas las formas de influencia física, incluso el mal trato y la utilización de la fuerza física durante los interrogatorios, están prohibidas. La Ley de Procedimiento Penal de Hungría estipula que nadie puede ser forzado a hacer una confesión por medio de la violencia. También en Swazilandia, el someter a cualquier persona detenida a coacción física o mental o a torturas está expresamente prohibido.

57. La coacción mental está prohibida explícitamente en varios países. Así, la Constitución de Bahrein declara que ninguna persona será sometida a tortura moral. La Constitución de Filipinas declara que no se utilizará ninguna amenaza, intimidación o cualquier otro medio que invalide la libre voluntad del detenido. También

en Finlandia, Hungría, Rumania, el Sudán y Tailandia, entre muchos otros países, la ley dispone expresamente que nadie puede ser coaccionado a hacer una confesión mediante amenazas o cualquier medio similar.

58. Las promesas y la persuasión están también prohibidas en muchos países, por ejemplo, en Bahrein, Barbados, Rumania, el Sudán y Tailandia. En algunos países, como la República Federal de Alemania, incluso si los métodos de interrogatorio utilizados por la autoridad que lo lleva a cabo no constituyen coacción física, amenaza o promesa, están también prohibidas las medidas encaminadas a causar fatiga, así como el simple engaño que pueda ejercer una influencia directa sobre el sujeto.

59. En varios países, el uso de técnicas científicas modernas con el fin de obtener confesiones está prohibido o regulado por la ley. De conformidad con el artículo 141 del Código de Procedimiento Penal del Ecuador, por ejemplo, no se permite el narcoanálisis como medio de interrogación. En Finlandia, en virtud de la Ley de Policía y de las Instrucciones Administrativas a la Policía, se prohíbe el uso de hipnosis o drogas durante el interrogatorio del sospechoso. De conformidad con el artículo 136a del Código de Procedimiento Penal de la República Federal de Alemania, es ilegal el administrar drogas o recurrir a la hipnosis para obtener confesiones. En Rumania, está prohibido utilizar todo método de carácter químico-farmacéutico o médico durante los interrogatorios.

60. Una de las medidas eficaces para impedir el uso de métodos indebidos de interrogatorio por las autoridades investigadoras es declarar inadmisible como prueba toda confesión o declaración obtenidas por medio de coacción física o mental u otros métodos que violen los derechos humanos del acusado. Tales disposiciones se encuentran en las Constituciones y leyes de diversos países. La Constitución de Bahrein declara, por ejemplo, que las declaraciones obtenidas de personas detenidas por la Seguridad Pública por métodos prohibidos no son admisibles como prueba en ningún proceso judicial. En Barbados no es admisible como prueba ninguna declaración hecha por un acusado a consecuencia de coacción física o mental, tortura, violencia, amenazas o añagazas de cualquier índole, o interrogatorio prolongado. En virtud de la Constitución de Egipto, es nula y sin valor toda declaración que se compruebe ha sido obtenida del acusado como resultado de un tratamiento físico o mental degradante. De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal de la República Federal de Alemania, una confesión obtenida mediante cualquier forma de influencia física o mental que tienda a obstaculizar o disminuir la libertad de acción o decisión del sospechoso durante el interrogatorio, se excluye de las pruebas, incluso cuando el acusado está de acuerdo en que tal evidencia sea admitida. En Rumania, una confesión de la persona detenida o arrestada no puede ser utilizada como evidencia en su contra a menos que sea hecha voluntariamente. En virtud de la Ley de la Policía de Swazilandia, se desaprueban severamente los métodos extralegales de obtener pruebas de un detenido y el testimonio prestado bajo presión o coacción no se puede utilizar en contra del acusado en ningún proceso. En Tailandia, es inadmisible como prueba toda declaración obtenida mediante tortura, amenaza, coacción, persuasión, promesas, engaño u otro medio ilícito.

61. En algunos países, se desecha la confesión, sin necesidad de demostrar que haya habido presión de hecho, si aquella ha sido obtenida en circunstancias que se consideran de naturaleza intrínsecamente coactiva. Así, en virtud del artículo 38 de la Constitución del Japón, si se interroga al sospechoso después de un arresto o detención prolongados, la confesión obtenida durante tal interrogatorio es inadmisible incluso si durante el mismo no se ha aplicado de hecho ningún método indebido. La Constitución de Filipinas dispone que, además de desecharse la confesión obtenida mediante fuerza, violencia, amenazas, intimidación o cualesquiera otros métodos indebidos, la confesión no es admisible como prueba si se obtiene violando el derecho del acusado a guardar silencio, su derecho a defensor o su derecho a ser informado de sus derechos. El Gobierno de Australia declara que, además de eliminarse de las pruebas las confesiones hechas involuntariamente, es de discreción del juez el desechar confesiones cuando considere que la admisión de las pruebas sería injusta para el acusado.

62. En muchos países la confesión es admisible sólo cuando se hace ante determinadas autoridades, por ejemplo un juez o un fiscal. En Rumania, por ejemplo, la confesión es admisible sólo cuando se hace en presencia de un juez, un fiscal u otros funcionarios autorizados por ley para ejercer funciones judiciales.

63. En varios países, como el Japón, Rumania y la URSS, las declaraciones incriminantes no pueden constituir por sí mismas prueba de culpabilidad a menos que sean corroboradas por otras pruebas separadas, y no se puede condenar al acusado en los casos en que la única prueba de cargo es su propia confesión.

64. En algunos países, al sospechoso detenido para ser interrogado por las autoridades investigadoras se le concede la oportunidad de un reconocimiento médico, a petición propia o de otras personas interesadas, o por orden de la autoridad investigadora. En Dahomey, entre otros países, durante el período de la custodia policial que precede a la primera comparecencia ante una autoridad judicial (garde à vue), el fiscal puede, si lo considera necesario, ya sea ex officio o a petición de un familiar del detenido, designar en cualquier momento a un médico para que examine al detenido.

65. En algunos países, no se permite que los interrogatorios consecutivos se prolonguen más de cierto tiempo, y se dispone además que se dé al detenido descanso y comidas adecuados. Así, en Finlandia, el interrogatorio de un sospechoso debe llevarse a cabo entre las 6.00 y las 9.00 horas, a menos que serias razones relativas a la investigación exijan otra cosa. El sospechoso no puede ser interrogado durante un período ininterrumpido de más de doce horas y, en principio, no será sometido a más interrogatorios en relación con el mismo caso antes de que pase un lapso de doce horas. Se le deben dar suficiente tiempo de descanso y comidas a intervalos regulares.

66. En algunos países, la ley dispone que se consigne debidamente la duración del interrogatorio del detenido por la autoridad investigadora y los intervalos de descanso. Así, en virtud del artículo 52 del Código de Procedimiento Penal del Dahomey, por ejemplo, el oficial de policía que interroga al sospechoso detenido (garde à vue) debe consignar en el procès-verbal la duración de los interrogatorios a los cuales se ha sometido el sospechoso y los períodos de descanso que se le ha permitido tomar a lo largo del interrogatorio. El procès-verbal debe ser firmado por el sospechoso.

D. Tratamiento en el local de detención 5/

67. El Pacto Internacional dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; y que los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas (artículo 10). Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establecen también que los detenidos en prisión preventiva serán mantenidos separados de los condenados (reglas 8 b) y 85 1)).

68. El principio de separar en el lugar de detención a las personas acusadas de las condenadas ha sido reconocido en la práctica en muchos países, por ejemplo en Jordania. En algunos países, la persona detenida o arrestada no puede ser mantenida en instituciones penales para condenados sino que debe ser mantenida en otro lugar designado a tal propósito. En Polonia, por ejemplo, de conformidad con el artículo 83 del Código Ejecutivo Penal, la detención preventiva se lleva a cabo, en principio, en establecimientos de detención en espera de investigación bajo la supervisión del Ministerio de Justicia.

69. En algunos otros países, los acusados permanecen en cárceles ordinarias pero separados de los condenados. En la República Federal de Alemania, por ejemplo, se dispone que el detenido en prisión preventiva no comparta la celda con otros presos a menos que haga una petición por escrito en ese sentido o que su estado físico o mental lo requiera. Como regla general, se requiere que los detenidos en prisión preventiva, en la medida de lo posible, permanezcan separados de los condenados. En el Sudán, entre otros países, la ley estipula que los acusados permanezcan separados de los condenados y sean tratados de manera compatible con su condición de personas no condenadas todavía.

70. En muchos países, se proclama el principio de que las personas detenidas o arrestadas no serán sometidas a trabajo forzoso. En Tailandia, por ejemplo, se dispone que todos los presos que cumplen condena realicen tareas asignadas por la administración de la cárcel, pero los detenidos en espera de investigación y juicio sólo tienen que trabajar a los fines del saneamiento y la conservación adecuados de la cárcel.

71. Aunque los detenidos en prisión preventiva no están obligados a trabajar, en muchos países se les concede la oportunidad de hacerlo, de conformidad con la Regla 89 de las Reglas mínimas. Así, en Hungría, un detenido en prisión preventiva puede realizar trabajo productivo, a petición propia y con el permiso del fiscal.

72. Se recordará que las Reglas mínimas disponen, en sus reglas 84 a 93, las normas aplicables específicamente al tratamiento de personas detenidas o en prisión preventiva.

5/ Véanse también los párrs. 74 a 107.

73. Las leyes y la práctica de la mayoría de los países conceden a los detenidos en prisión preventiva derechos y privilegios más amplios que a los reclusos condenados. En la República Federal de Alemania, por ejemplo, el detenido en prisión preventiva puede obtener a sus expensas distintas comodidades, mientras sean compatibles con la finalidad de la detención y con el buen orden del establecimiento. En Hungría, los detenidos en prisión preventiva deben, en principio ser mantenidos en celdas individuales. Pueden, 1) usar sus propias ropas, 2) utilizar sus ganancias ocasionales con fines propios, 3) gastar el dinero que hayan depositado o se les haya enviado hasta el mismo importe que puede usarse de las ganancias obtenidas en la prisión, 4) recibir paquetes de ropa interior limpia y artículos de aseo y, con el permiso del director de la prisión, 5) libros de ficción y técnicos, y 6) intercambiar correspondencia y recibir visitas y paquetes de alimentos a intervalos menores que los concedidos a los reclusos condenados.

II. SALVAGUARDIAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE SANCION PARA PRESOS CONVICTOS

A. Principios generales

74. El Pacto Internacional preceptúa que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Artículo 10, 1)). También establece que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (Artículo 10, 3)). También es de recordar que las Reglas mínimas proporcionan en sus Reglas 56 a 66 normas relativas al tratamiento de los reclusos en virtud de sentencia y a la administración de las instituciones penales. La Regla 57, en particular, establece que la prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de privarlo ... de su libertad, y que, por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

75. En diversos países, los propósitos y la filosofía fundamentales de la pena se definen expresamente en las leyes y reglamentaciones. En el Reglamento sobre la ejecución de sentencias de la República Federal de Alemania, se preceptúa que las sentencias de prisión tienen por objeto proteger al público, ayudar al recluso a comprender que debe asumir la responsabilidad por los delitos que ha cometido, estimularlo y fortalecer su capacidad en lo futuro para llevar una vida ordenada, acatando la ley, y, finalmente, para ser reintegrado a la comunidad. En ese país, se establece también que el recluso debe ser tratado de un modo justo y humano y que deben tomarse en consideración factores tales como el sexo, la edad, la salud física y mental, su vida anterior, la naturaleza de su delito y su conducta en la prisión. Por ejemplo, el Código Penal de Hungría establece que el objeto de la pena es proteger a la sociedad, reformar al delincuente y hacer que los miembros de la sociedad se abstengan de cometer delitos. En la URSS, con el fin de lograr los propósitos de corrección y reeducación de los convictos, la ley diferencia estrictamente su aplicabilidad con miras a determinar las medidas más adecuadas para cada convicto y para imponerle una pena justa en las condiciones más humanitarias.

76. El Pacto Internacional determina que nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual (Artículo 11).

77. En muchos países, el Ecuador, por ejemplo, está establecido que no habrá encarcelamiento por deudas, costas, honorarios, impuestos, multas o, en general, obligaciones de carácter civil.

78. En lo que se refiere a los métodos de castigo, es de notar que en la mayor parte de los países el castigo corporal está expresamente prohibido. Por ejemplo, se señala que en Chipre la sentencia de flagelación se consideraba anticonstitucional desde 1960 y se abolió formalmente por el Código Penal de 1972.

B. Examen y servicios médicos

79. El examen por médicos calificados y el tratamiento médico adecuado constituyen una de las salvaguardias más importantes contra los malos tratos a reclusos en las instituciones penales. Las Reglas mínimas previenen que el médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario (Regla 24). Las Reglas establecen también que el médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos y deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención, y presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión (Regla 25).

80. El reglamento penitenciario de Barbados, por ejemplo, establece que todo recluso será examinado separadamente por el funcionario médico lo antes posible después de su ingreso y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a su ingreso. En Egipto, el funcionario médico de la prisión debe examinar a todo recluso en el momento de su ingreso en prisión, y en ningún caso más tarde que a la mañana siguiente a su ingreso. El médico determina la aptitud física del recluso y la clase de trabajo que pueda efectuar. El médico es responsable de todas las medidas sanitarias destinadas al mantenimiento de la salud de los reclusos. Si considera que una persona sentenciada a trabajos forzados no es apta para el trabajo en la prisión, debe informar al director de la prisión con objeto de proceder a examinar al recluso para su traslado a una cárcel general. Salvo en el caso de reclusos enfermos, el funcionario médico de la cárcel debe visitar a los presos por lo menos una vez por semana y examinarlos para comprobar su condición física. En Israel, un recluso sufre un examen médico lo antes posible después de su ingreso en la cárcel y hasta entonces debe, en lo posible, ser mantenido aparte de los demás reclusos. El funcionario médico también ejerce el cuidado médico general de los reclusos. Debe notificar al gobernador de la prisión cualquier materia en relación con la prisión o el trato a los presos que haga precisa la consideración por motivos médicos. En las cárceles centrales, el funcionario médico debe realizar una visita diaria y debe visitar otras prisiones por lo menos una vez por semana y, siempre que sea requerido para ello, para administrar cuidados a un enfermo. En el Sudán, el funcionario médico tiene varias obligaciones acerca de la salud, el alimento, la bebida y el alojamiento de los reclusos. En Tailandia, la Ley Penitenciaria dispone que el funcionario médico verá y examinará a cada recluso al ingresar en la institución y también que supervisará periódicamente la higiene y la limpieza de la institución, etc.

81. Las Reglas mínimas disponen el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles (Regla 22 2)).

82. En Egipto, por ejemplo, el funcionario médico de la prisión debe visitar diariamente a todos los presos que están enfermos y, si es necesario, puede ordenar su traslado al hospital de la misma. En El Salvador, una corte puede, por consejo

de especialistas médicos, permitir a un enfermo que no pueda ser tratado adecuadamente en la institución penal que sea trasladado a un centro sanitario del Estado. Un juez puede también decretar, si lo considera necesario, el traslado de un recluso enfermo a una institución médica privada bajo custodia para el tratamiento clínico durante cierto tiempo. En la República Federal de Alemania, el Reglamento sobre la ejecución de sentencias establece que los presos que estén enfermos deben recibir el tratamiento y los cuidados médicos necesarios y, si es preciso, deben ser trasladados a un hospital penitenciario o público.

83. Las Reglas mínimas hacen preciso que se realice un examen médico cuando los reclusos sufran sanción disciplinaria (Regla 32).

84. Por ejemplo, en Barbados un funcionario médico debe estar presente cuando se inflija un castigo corporal al recluso y examinarlo. Puede recomendar la interrupción del castigo, si lo juzga necesario. En Egipto, el funcionario médico de la prisión debe visitar cada día al recluso sujeto a pena de aislamiento. En Israel, cada recluso sujeto a reducción de alimentos o en aislamiento debe ser examinado por un funcionario médico.

C. Medidas disciplinarias y de seguridad

85. Cabe recordar que las Reglas mínimas establecen en sus Reglas 27 a 32 las normas que se deben seguir en materia de disciplina y sanciones en las instituciones penales. La Regla 31, establece en particular que las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

86. En la mayoría de los países pueden imponerse medidas disciplinarias a una persona en custodia si quebranta ciertas reglas o normas del lugar de custodia. Frecuentemente, los tipos de sanción que dabe infligir están determinados por la ley o el reglamento de prisiones. En la República Federal de Alemania, por ejemplo, las medidas disciplinarias más severas previstas en el Reglamento son: 1) cama dura, por un máximo de una semana; 2) reducción de alimentos durante uno o varios días, hasta un máximo de siete días o 3) aislamiento disciplinario por un máximo de cuatro semanas. Estas medidas pueden aplicarse únicamente con el consentimiento del médico de la cárcel. En el Líbano, las medidas disciplinas taxativamente citadas por el reglamento de prisiones varían de la suspensión de ciertos derechos concedidos a los reclusos, inclusive el derecho a comunicarse con el mundo exterior, y el derecho a recibir ayuda financiera o material del exterior, al aislamiento y la reducción de alimentos o ambos. En gran número de países, por ejemplo, en El Salvador o Rumania, está prohibido imponer medidas disciplinarias que puedan constituir un peligro para la vida o la salud de los reclusos.

87. En algunos países, los procedimientos para imponer medidas disciplinarias se establecen también por ley o reglamento administrativo. Así, en el Sudán el reglamento de prisiones previene que ningún recluso será sancionado hasta que haya podido oír el cargo que se le hace y realizar su defensa. En Qatar, en el caso de que un recluso quebrante las leyes escritas de la prisión, debe ser tratado de conformidad con las reglas escritas de sanciones, a condición de que se le dé

oportunidad de defenderse. En muchos países, las medidas disciplinarias son ordenadas comúnmente por el director o el superintendente de la prisión. Sin embargo, en el Líbano, por ejemplo, si se consideran necesarias medidas disciplinarias más estrictas que las ordinarias, debe presentarse un informe especial sobre el caso al Ministro del Interior, quien decide sobre las medidas que se han de tomar.

88. Por ejemplo, en la República Federal de Alemania, todas las medidas disciplinarias impuestas a un recluso por las autoridades de la prisión pueden ser revisadas por la División de lo criminal de una Corte suprema regional. Todo recluso tiene derecho a presentar una denuncia ante la Corte Constitucional Federal en base a que decisiones de las Cortes supremas regionales constituyan violaciones ilegales de sus derechos fundamentales.

89. Las Reglas mínimas establecen que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común (Regla 27).

90. En algunos países, está establecido que la policía u otros funcionarios pueden utilizar la fuerza o la coerción sólo cuando es indispensable para mantener el orden o la seguridad de las personas en el lugar de custodia. El Código Penal Ejecutivo de Polonia previene que a las personas detenidas no puede imponérseles ninguna restricción fuera de las que sean necesarias para el mantenimiento del orden y la seguridad en la institución penal. En la Ley de Prisiones de Qatar se establece que el administrador de la cárcel no debe utilizar la coerción con los reclusos, salvo cuando sea estrictamente necesario.

91. Las Reglas mínimas previenen que los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones, ni tampoco las cadenas y grillos como medios de coerción (Regla 33).

92. Por ejemplo, en Chipre está establecido en el reglamento de prisiones que la coerción mecánica no debe utilizarse como sanción, aunque puede utilizarse como precaución contra la fuga durante un traslado, por motivos médicos o con objeto de evitar que un recluso cause lesiones a sí mismo o a otros. No debe utilizarse por más tiempo del estrictamente necesario. En Finlandia, las cadenas o grilletes únicamente pueden utilizarse para evitar la fuga durante el transporte o en caso de que la violencia causada por un recluso no pueda ser controlada o evitada de otro modo. El uso de cadenas o grilletes no debe prolongarse, y no debe ser más severo de lo que se juzgue necesario. Del uso de cadenas o grilletes debe quedar constancia en los libros. En la República Federal de Alemania, un recluso puede ser únicamente atado cuando exista el peligro de que use la violencia contra personas o la propiedad, cuando ofrezca resistencia, intente fugarse o cuando, en una serie de circunstancias concretas, es decir, cuando la situación del recluso y las condiciones probablemente faciliten la fuga, cuando exista el peligro de que el recluso se fugue de la custodia, o cuando haya peligro de que cometa suicidio o automutilación y cuando, además, ese peligro no pueda ser contrarrestado por otras medidas menos rigurosas.

93. El aislamiento en celdas especiales se utiliza también a veces como medida de seguridad en ciertas condiciones. En la República Federal de Alemania, puede encerrarse a un recluso en una celda especial a prueba de fugas ("caja fuerte"), si hay vehemente sospecha de que ese recluso, a causa de su personalidad o su estado mental, puede intentar fugarse, utilizar la violencia contra personas o la propiedad, o cometer suicidio o automutilación. Un recluso encerrado en una celda especial debe ser visitado por un médico inmediatamente después de su confinación y cada día a partir de entonces.

D. Supervisión de la cárcel y quejas de los reclusos

94. En muchos países, las instituciones penitenciarias están sujetas a la supervisión e inspección de autoridades del exterior de la prisión, además del control ejercido por el director de la cárcel. El propósito de esa inspección y supervisión es indagar las condiciones en el lugar de custodia, garantizar la adecuada aplicación de las leyes y reglamentos y proteger los derechos de los reclusos. Esta autoridad de supervisión se otorga algunas veces a una junta administrativa o comité designado por los ministros interesados. En Chipre, por ejemplo, la condición de los reclusos y su tratamiento son supervisados por la Junta de Prisiones, compuesta por miembros designados por el Consejo de ministros. La Junta de Prisiones puede oír cualesquiera quejas formuladas por reclusos y está facultada para eximir de cualquier sanción excesiva o injusta, ordenada por el director de la cárcel. En Tailandia, el Comité de Inspección de Prisiones, cuyos miembros son designados por el Ministro del Interior, tiene a su cargo la supervisión de las cárceles y el dar sugerencias prácticas en materias relativas a actividades correccionales.

95. En algunos países, los fiscales tienen a su cargo la supervisión de las prisiones. Por ejemplo, en el Níger, los fiscales pueden, siempre que se considere necesario, visitar las instituciones penales para comprobar la legalidad de la detención.

96. En Hungría, la supervisión ordinaria realizada por el Fiscal en las penitenciarías comprende el examen de las condiciones de encarcelamiento y el control de la observancia de los derechos de los reclusos. El Fiscal puede examinar los documentos relativos a la reclusión e interrogar a los reclusos. También en Rumania los fiscales están facultados para supervisar la legalidad de la reclusión y la ejecución de la pena. Deben examinar las peticiones y las quejas que hagan los detenidos. Pueden dar audiencia a presos sin que nadie más esté presente. Si consideran que la reclusión es ilegal o que las leyes o reglamentos no son observados, deben tomar las medidas adecuadas previstas por la ley. En la RSS de Ucrania, los fiscales ejercen la supervisión del estricto cumplimiento de los requisitos de la ley en el lugar de reclusión. De conformidad con la legislación vigente en la República Socialista Soviética de Ucrania, los fiscales están obligados a visitar periódicamente los lugares de reclusión, a imponerse directamente ellos mismos de las actividades de las administraciones de esos lugares, a suspender la ejecución de cualesquiera instrucciones u órdenes dadas por las administraciones de lugares de reclusión que sean contrarias a la ley y a impugnar esas instrucciones y órdenes de conformidad con el procedimiento establecido.

97. En muchos países, Australia, Egipto, Kenya, Madagascar, Malí, Níger y Rumania, por ejemplo, los jueces están facultados para visitar las cárceles con regularidad para controlar la legalidad de la reclusión, observar las condiciones de los lugares de custodia, oír e investigar las quejas de los reclusos o informar sobre ellas. La periodicidad de las inspecciones puede quedar a discreción de los jueces o puede ser concretada por la ley. Los intervalos especificados entre las visitas varían de un país a otro. Por ejemplo, en Egipto, los jueces, así como los fiscales, deben visitar todas las cárceles de su jurisdicción con regularidad para garantizar que ninguna persona esté recluida ilegalmente. Pueden consultar documentos y sacar copias de los mismos, que formen parte de los registros de la prisión, de las órdenes de reclusión y de los mandamientos de detención. También pueden interrogar a los detenidos y oír cualesquiera motivos de queja que puedan desear exponer. En El Salvador, un juez puede visitar las instituciones penales siempre que sea necesario o adecuado, y en todo caso, en los últimos días de enero, mayo y septiembre, para verificar si las instalaciones y las condiciones de vida son adecuadas, cómo son tratados los reclusos por los guardianes de la prisión, etc. El juez que visita una prisión, convoca ante sí a los detenidos y los informa de las fechas y estrados de los juicios y de las fechas de los juicios definitivos. También vela por que a los convictos se les notifique la fecha en que expiran sus penas de prisión. Con arreglo a la ley de Kenya, un juez puede visitar cualquier cárcel en cualquier momento y hacer observaciones sobre la administración y el tratamiento a los detenidos o reclusos en un libro de visitantes que se lleva con este fin. En ese país, los órganos visitadores realizan informes sobre el tratamiento y las condiciones de los presos o reclusos después de que visitan diferentes cárceles, que se toman en cuenta para el mejoramiento de las condiciones de los lugares de custodia. En el Níger, los establecimientos penitenciarios son visitados por un magistrado examinador una vez al mes, por el Presidente de la Cour d'assises, por lo menos, una vez durante cada período de sesiones y por otros jueces siempre que lo consideran necesario.

98. En algunos países, por ejemplo, en Polonia, se nombran jueces penitenciarios que, juntamente con los fiscales, supervisan la legalidad de la detención provisional y la ejecución de las penas de prisión. Pueden entrar en las instituciones penales en cualquier momento para su inspección.

99. En algunas otras jurisdicciones, la inspección de prisiones se confía a una comisión integrada en parte por jueces. Por ejemplo, en Barbados, un Comité Visitador, del que un miembro por lo menos debe ser magistrado, rinde frecuentes visitas a las cárceles y oye las quejas de los reclusos. Los miembros de este Comité pueden entrar en las cárceles en cualquier momento y tienen acceso a cualquier recluso. En Israel, los órganos visitadores, formados por jueces y funcionarios de categoría superior del Ministerio de Justicia, inspeccionan cada cárcel una vez cada dos meses. Pueden pedir todos los registros relativos a la administración y la disciplina de una cárcel, y visitar todos los lugares de ella y ver a cada uno de los reclusos. Pueden citar testigos y tomar juramento. Al término de una visita, deben dejar constancia en un libro especial de sus observaciones, sugerencias y recomendaciones.

100. En algunos países, en Finlandia, por ejemplo, la inspección del lugar de custodia la efectúa el Ombudsman judicial.

101. Por decreto de 28 de febrero de 1967, el Presidium del Soviet Supremo de la República Socialista Soviética de Ucrania confirmó las "Disposiciones relativas a las comisiones de supervisión adscritas a los Comités Ejecutivos de los Diputados de los Soviets de trabajadores de distritos y ciudades en la República Socialista Soviética de Ucrania". En el Artículo 6 de estas Disposiciones, se establece que una de las principales tareas de las comisiones de supervisión es ejercer la supervisión pública permanente para determinar cómo se aplican el régimen y las condiciones prescritos para el mantenimiento de reclusos en lugares donde los reclusos cumplen penas de prisión.

102. Las Reglas mínimas disponen el derecho de los reclusos a presentar peticiones o quejas 1) al director del establecimiento penal, 2) al inspector de prisiones durante sus visitas de inspección y 3) a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente (Regla 36). Las Reglas establecen también que los medios autorizados para formular quejas y cualesquiera otros derechos y obligaciones de los reclusos, deben ser notificados a los reclusos por escrito (Regla 35).

103. En muchos países, a los reclusos se les garantiza el derecho de formular quejas o peticiones al director de la prisión. Así, en Chipre, entre otros países, los reclusos tienen oportunidad para formular quejas y peticiones al personal de la prisión, de las que se informa al director de la misma. En Egipto, un recluso puede en cualquier momento presentar una queja verbalmente o por escrito al carcelero, que deja constancia de la queja en el registro especial.

104. Diversas leyes disponen que los reclusos pueden enviar quejas a las autoridades fuera de la prisión. Así, en Egipto, los reclusos pueden pedir al carcelero que transmita la queja presentada al fiscal. En Hungría, se permite a los reclusos presentar quejas dirigidas al departamento del fiscal. En Rumania, los fiscales y jueces tienen a su cargo el examen de las peticiones escritas y orales y de las quejas formuladas por reclusos y convictos. En la República Socialista Soviética de Ucrania, en el caso de violaciones de los derechos de personas sentenciadas a prisión, el Artículo 44 del Código correccional de trabajo establece que esas personas tienen derecho a dirigir quejas, alegaciones y cartas a órganos del Estado y a organizaciones y funcionarios públicos. Las quejas, alegaciones y cartas de convictos son remitidas a las autoridades correspondientes y se tramitan de conformidad con el procedimiento establecido por la ley. A este respecto, el Código contiene una estipulación especial al efecto de que las quejas, alegaciones y cartas dirigidas al Fiscal no serán examinadas por la administración de la institución correccional de trabajo interesada, sino que se transmitirán a la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

105. En algunos países, por ejemplo, en Australia, una persona que pretenda haber sido sometida a tratos crueles e inhumanos puede escribir a un miembro del Parlamento o al Ministro correspondiente y solicitar una investigación parlamentaria o ministerial u otra pesquisa relativa a la alegación.

106. En algunos países, como Australia, las quejas de reclusos o encarcelados pueden ser examinadas, además, por un Ombudsman.

107. En algunos países, los reclusos tienen también derecho a formular peticiones o quejas a las personas que visiten las cárceles para su inspección. Así, en Australia a los Magistrados o Jueces de Paz se les pide que visiten las cárceles con regularidad para oír e investigar quejas de reclusos. En Egipto, los jueces y fiscales que visitan las cárceles para su inspección reciben los motivos de queja que tengan los reclusos.

III. RECURSOS Y SANCIONES

108. El Pacto Internacional dispone que cada uno de los Estados partes en el Pacto se compromete a garantizar que: a) toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el Pacto hayan sido violados pueda interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decida sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y que se desarrollen las posibilidades de recurso judicial; y c) las autoridades competentes cumplan toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso (artículo 2 3)).

A. Procedimientos para poner término a la reclusión ilegal

109. Cabe recordar que el Pacto Internacional dispone que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez o funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales (artículo 9 3)). El Pacto declara también que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal (artículo 9 4)).

110. Como ya se ha indicado (véanse párrs. 10 a 26), en muchos países se requiere que la persona detenida sea llevada sin demora ante un juez u otra autoridad competente que decida la cuestión de si debe permanecer detenido. En esta comparecencia inicial ante el juez, a la persona detenida se le concede una primera oportunidad de impugnar la legalidad de su detención o las razones para continuar detenida.

111. En muchos países, por ejemplo la República Federal de Alemania, en la fase en que el juez ha dictado el auto de detención previa al juicio, la persona detenida tiene derecho a apelar contra la orden de detención de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Criminal.

112. En varias jurisdicciones, durante la detención previa al juicio, la persona detenida tiene derecho a requerir al tribunal u otras autoridades competentes que examinen si debe continuar su detención. Según el Código de Procedimiento Criminal de la República Federal de Alemania, por ejemplo, una persona detenida en espera de juicio podrá en cualquier momento de la detención solicitar un examen judicial de la cuestión de saber si debe revocarse o suspenderse la orden de detención. Si la persona detenida o su abogado defensor no ha presentado dicha solicitud en el plazo de tres meses, dicho examen deberá efectuarse de oficio.

113. Como ya se ha indicado (véanse los párrs. 94 a 107), en muchos países todos los presos, incluidas las personas que se hallan en estado de detención previa al juicio, tienen derecho a formular quejas y peticiones al director de la prisión o a las autoridades de fuera de la prisión, por ejemplo, al juez y al fiscal, con respecto a su trato en la prisión.

114. En varios países, por ejemplo, Australia y Filipinas, donde existen recursos especiales tales como el habeas corpus o amparo, una persona que considera que está ilegítimamente detenida puede solicitar del tribunal un auto por el que se ordena su puesta en libertad. A continuación el tribunal requiere a los oficiales encargados que comparezcan inmediatamente, o sin demora, y que expliquen las razones de la detención, y pide que comparezca la persona detenida para ser oída. Si el tribunal llega a la conclusión de que el solicitante está detenido ilícitamente, ordena su puesta en libertad inmediata. La Magna Carta de Panamá, análogamente, garantiza el recurso de habeas corpus para las personas detenidas. El recurso puede aplicarse inmediatamente después de la detención, independientemente de la gravedad de la pena aplicable al delito cometido.

115. En el Ecuador, la petición de habeas corpus ha de presentarse al presidente del Consejo del Cantón en que esté detenido el interesado.

116. En los países en que la supervisión del estricto cumplimiento de todas las leyes corresponde al fiscal o se ejerce bajo su autoridad, como sucede por ejemplo en la URSS, la legalidad y validez de la detención es controlada por esta autoridad. En el derecho de Hungría sobre el departamento del ministerio fiscal encargado de supervisar la legalidad de la investigación dispone, por ejemplo, que el fiscal debe garantizar que ninguna persona se vea privada de su libertad personal, se vea expuesta a privaciones ilegales o a restricciones en sus derechos, o sometida a vejaciones. El fiscal supervisa la legalidad de la detención. Una persona detenida o su abogado pueden en cualquier momento presentar una denuncia al fiscal. El fiscal debe comprobar de oficio, la legalidad de la detención antes del juicio, como mínimo una vez al mes.

B. Exclusión de las confesiones obtenidas ilegalmente y anulación del procedimiento

117. Como ya se ha indicado (véanse párrs. 54 a 66), en muchos países, a fin de impedir que los órganos de investigación utilicen métodos indebidos de interrogación, la confesión queda excluida de la prueba si se obtiene durante el interrogatorio mediante coacción física o mental o utilizando métodos indebidos. En algunos países, por ejemplo, el Japón, la confesión no es admisible como prueba cuando se considera que ha sido obtenida en circunstancias que son de carácter inherentemente coactivo, independientemente de que el sospechoso haya sido sometido realmente a coacción física o mental. Según la Constitución de Filipinas, la confesión queda excluida cuando se obtiene violando el derecho a permanecer en silencio, el derecho a letrado o el derecho del sospechoso a ser informado de sus derechos, incluso en los casos en que no se utilice en el interrogatorio la fuerza, la amenaza u otros métodos indebidos.

118. En algunos sistemas, la ley dispone la anulación o revocación por los tribunales del procedimiento viciado por la inobservancia de ciertos derechos del detenido o preso, por ejemplo, el no haberlo informado del delito que se le imputa, el no haberlo informado de sus derechos a permanecer callado y a tener la asistencia de un letrado.

C. Recursos civiles y reparación estatal

119. El Pacto Internacional dispone que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa ha de tener el derecho efectivo a obtener reparación (artículo 9 5)).

120. En varios países, Indonesia, el Irán, el Níger y Suecia, por ejemplo, la persona que ha sido sometida a torturas o a otros tratos crueles o cuyos derechos han sido violados por la policía u otras autoridades públicas puede, con arreglo a ciertas condiciones, reclamar reparación por daños mediante procedimiento civil ante un tribunal contra el funcionario público responsable. En Australia, por ejemplo, puede entablarse una acción civil por tentativa de agresión o encarcelamiento indebido si se prueba la existencia de intención dolosa por parte del funcionario responsable. En el Líbano, de conformidad con la Ley Orgánica de las Fuerzas de Seguridad de la Nación, los funcionarios de la seguridad interna responden de daños si realizan un acto que va contra las disposiciones legislativas en materia de detención o restricción de libertades. De conformidad con el Código Civil de Filipinas, un funcionario o empleado público que directa o indirectamente obstruye, quebranta, viola o de cualquier otra manera menoscaba los derechos y libertades de una persona, incluido el derecho a no ser detenida arbitraria o ilegalmente, el derecho a letrado, el derecho a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación, el derecho a no ser obligado a confesarse culpable y el derecho a no ser objeto de castigos crueles o insólitos, responderá ante la víctima por los daños causados.

121. En el Japón, de conformidad con el Reglamento sobre la indemnización de sospechosos o la Ley de indemnización penal, cuando resulta evidente antes de la acusación que la persona detenida o presa ilícitamente no ha cometido el delito imputado o cuando dicha persona ha sido enjuiciada pero ha sido declarada inocente por el tribunal, tiene derechoaa recibir indemnización del Estado dentro de los límites determinados por la ley, independientemente de que haya habido propósito criminal o negligencia por parte del funcionario público responsable. Igualmente, en ese país, en caso de que un funcionario público que ejerce autoridad pública cause daños a una persona, intencionalmente o por negligencia, en el desempeño de sus funciones, el Estado tiene la obligación de indemnizar por los daños causados de conformidad con la Ley de indemnización penal del Estado, que se reserva el derecho a reclamar el reembolso de la indemnización al funcionario responsable con arreglo a determinadas condiciones.

122. En la RSS de Ucrania, se declara en el Código Civil que los órganos estatales competentes tienen una obligación primaria de indemnizar, en los casos y dentro de los límites especialmente establecidos en la ley, por los daños causados por la conducta indebida de los funcionarios de los órganos encargados de las pesquisas, las investigaciones preliminares, la acusación y el juicio.

D. Sanciones disciplinarias

123. En la mayoría de los países, en caso de violación de los derechos de las personas detenidas o presas por el órgano investigador, las autoridades competentes pueden aplicar sanciones disciplinarias al funcionario público responsable. En Finlandia, por ejemplo, en caso de que un funcionario incurra en práctica ilícita o cometa una infracción de los reglamentos administrativos, puede ser objeto de medidas disciplinarias administrativas entre las que figuran la multa y la amonestación pertinente. En los Países Bajos, según el Reglamento de la administración pública que regula la policía municipal y el cuerpo de policía nacional, el agente de policía que no se atenga a los artículos que prohíben el uso de métodos ilegales de investigación puede ser sujeto a medidas disciplinarias.

E. Sanciones penales

124. La tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes son delitos en todos los países sobre los que se dispone de información. Además de los delitos tales como el asesinato, el homicidio, las lesiones, la detención y prisión ilegales, la coacción, la coerción y las amenazas ilegales por los que puede ser castigado el culpable, los códigos penales de muchos países prevén tipos específicos de delitos, bien como delitos distintos o como tipos agravados de los delitos ordinarios, por los cuales solamente pueden ser castigados los agentes de policía, los fiscales públicos, los guardas de prisión y otros funcionarios públicos. En el Ecuador, el Irán, el Líbano y el Sudán, entre otros países, los funcionarios públicos, en particular los agentes de policía que detienen o ponen en prisión a una persona a sabiendas de que no están autorizados para hacerlo son castigados con arreglo a disposiciones penales específicas. En el Irán y en el Níger, existen disposiciones especiales que castigan a los guardas de prisión que reciben a un prisionero sin mandamiento o sentencia judiciales. En el Ecuador y en el Líbano constituye delito el hecho de que agentes de policía se nieguen indebidamente a hacer comparecer ante un juez competente a la persona detenida.

125. En varios países, Hungría, el Líbano, y la URSS, por ejemplo, existen disposiciones penales especiales que castigan el acto de obtener confesiones y otras pruebas mediante amenazas o por otros métodos ilícitos. Análogamente, en Dinamarca es punible el uso de medios ilícitos con miras a obtener la confesión o elementos de prueba. En el Código Penal de la RSS de Ucrania, la obtención de elementos de prueba por la fuerza está considerada un delito grave. La obtención de pruebas durante un interrogatorio mediante actos ilegales del funcionario que efectúa el interrogatorio o la investigación preliminar es punible con penas de prisión de hasta tres años. Forzar a una persona a dar elementos de prueba, junto con el uso de la violencia o la humillación contra la persona sometida a interrogatorio, es punible con una pena de prisión de mayor duración.

126. En varios países, Bélgica, el Ecuador, Egipto, el Irán, Kuwait, Rumania, por ejemplo, se castiga específicamente la tortura o los malos tratos de una persona por funcionarios públicos. De conformidad con el Código Penal belga, por ejemplo, si la persona detenida o presa es sujeta a torturas físicas, el delincuente

es castigado a una pena de prisión de 10 años como mínimo y 15 años como máximo. El Código Penal egipcio establece una pena de prisión de tres años como mínimo y 10 años como máximo para los funcionarios públicos que someten a tortura a un acusado. En caso de que tales tratos causen la muerte del detenido, puede aplicarse la pena correspondiente al delito de asesinato con premeditación.

127. En algunos países, el Irán, el Níger y el Togo, por ejemplo, los funcionarios públicos pueden ser castigados si se niegan a dar curso o no dan curso a las quejas legítimas encaminadas a probar la existencia de encarcelamiento ilegal y arbitrario.

128. En las leyes que castigan delitos específicos cometidos por funcionarios públicos, las penas previstas son generalmente más graves que las aplicables a los delitos cometidos por particulares. Por ejemplo, en la República Federal de Alemania, al funcionario público que en el ejercicio de sus funciones causa daños corporales puede imponérsele una pena de prisión de hasta cinco años, en tanto que el delincuente ordinario que comete el mismo acto no puede ser sentenciado a una pena de prisión superior a tres años. En los Países Bajos, el funcionario público declarado culpable del delito de haber quebrantado sus obligaciones oficiales o abusado de su autoridad oficial, es objeto de una pena más grave superior en un tercio a la multa o pena de prisión máximas previstas para los delincuentes ordinarios.

129. En algunos países, el Ecuador, el Irán y Madagascar, por ejemplo, la condena de un funcionario público por actos ilícitos puede entrañar la privación de los derechos civiles y la suspensión del cargo público. En Finlandia, al funcionario declarado culpable de prácticas ilícitas o de una infracción de los reglamentos administrativos que equivalga a mala conducta, puede ser castigado con penas especiales para funcionarios, que incluyen la amonestación y el despido o la suspensión de sus funciones.

130. En Suecia, si una persona alega que ha sido sometida a tortura o a otros tratos crueles, sus alegaciones pueden ser presentadas al fiscal para que las investigue. En caso de que el fiscal decida no proceder, la supuesta víctima puede ejercer ella misma la acción penal ante un tribunal. Análogamente, en Finlandia, la persona que ha sido sometida a tratos que violan la ley o los reglamentos administrativos tiene derecho a ejercer ella misma la acción penal, con arreglo a determinadas condiciones.

131. En algunos países, la persona que ha sido sometida a malos tratos por funcionarios públicos puede, como regla general de procedimiento, presentar conjuntamente una denuncia por violación del derecho penal y una reclamación por daños (constitución en parte civil) que obliga a las autoridades competentes a investigar y perseguir el delito.

132. Según el Código de Procedimiento Penal del Japón, por ejemplo, en caso de que el fiscal no persiga un delito cometido por funcionarios públicos, si la víctima o persona interesada no está satisfecha con la decisión del fiscal de no proceder contra ellos, puede solicitar del tribunal que el caso sea objeto de

juicio y dicho tribunal tiene la facultad discrecional de remitir el caso a otro tribunal para su enjuiciamiento.

133. En el Japón, por ejemplo, existe un órgano llamado Inquisición del Ministerio Fiscal, integrado por 11 miembros elegidos por sorteo entre los ciudadanos, que es completamente independiente del ministerio fiscal y examina los casos que el fiscal ha decidido no perseguir, incluso los delitos cometidos por funcionarios públicos, y eleva una recomendación escrita sobre el caso al Fiscal Jefe de la Oficina del Fiscal de Distrito competente.

F. El Ombudsman

134. En algunos países, Australia y los países escandinavos, por ejemplo, el Ombudsman (Comisionado Parlamentario) tiene atribuciones para supervisar las actividades de los órganos judiciales o administrativos. En Suecia, la persona que considera que ha sido maltratada por un agente de policía, un guardia de prisión o cualquier otro funcionario público puede presentar una queja al Comisionado Parlamentario, el cual investiga el asunto y, si es necesario, adopta las medidas adecuadas. En Finlandia, las instrucciones del Ombudsman parlamentario disponen específicamente que el Ombudsman tiene que velar por que los jueces y otros funcionarios públicos cumplan las leyes y decretos. La obligación del Ombudsman consiste en adoptar medidas adecuadas siempre que un juez u otro funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales sea culpable de engaño, parcialidad, negligencia grave o violación de los derechos de un particular, o bien si dicho funcionario ha excedido los límites de su jurisdicción.

SEGUNDA PARTE

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS ACERCA DE LOS ARTICULOS 24 A 27 DEL PROYECTO DE PRINCIPIOS SOBRE EL DERECHO A NO SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO NI PRESO

135. Los Gobiernos que han mandado observaciones están todos de acuerdo en los conceptos que forman la base de los artículos 24 a 27 del Proyecto de Principios. Los Gobiernos del Ecuador y Filipinas señalaron que los artículos 24 a 27 del Proyecto de Principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso se ajustan a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Gobierno de Suecia considera que los artículos 24 a 27 del Proyecto de Principios representan un intento valioso de mejorar la condición de los presos. Sin embargo, parece que, en algunos respectos, estas reglas deberían ser ligeramente más flexibles de lo que son con su actual redacción. De lo contrario, incluso algunos Estados cuyas leyes conceden garantías legales bastante adecuadas a los presos tendrían dificultad en acatar las reglas en todos sus detalles.

136. Varios Gobiernos opinan que se precisa estudiar más el alcance de los artículos y de varias disposiciones detalladas.

Artículo 24 6/

"1. Ningún detenido o preso deberá ser objeto de coacción física o mental, torturas, violencias, amenazas o incentivos de ninguna clase, engaños, argucias, sugestiones capciosas, interrogatorios prolongados, hipnosis, aplicación de estupefacientes u otras medidas encaminadas a menoscabar o debilitar su libertad de acción o decisión, su memoria o su juicio.

2. Las declaraciones que el detenido o preso fuere inducido a hacer por cualquiera de las medidas prohibidas en el párrafo anterior, así como los medios de prueba que se obtuvieren como resultado de ellas, no serán admisibles como pruebas de cargo en las actuaciones.

3. La confesión o admisión por el detenido o preso no podrá utilizarse como prueba en contra suya a menos que se hiciere voluntariamente en presencia de su abogado y ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales."

6/ El artículo 7 del Pacto dice lo siguiente: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".

Observaciones y comentarios

137. Los Gobiernos de Australia, Chipre, el Japón y la República Federal de Alemania declararon que estaban de acuerdo en las disposiciones de este artículo en su conjunto.

Párrafo 1

138. Los Gobiernos de Hungría, Polonia y la República Federal de Alemania señalaron que las disposiciones del párrafo 1 del artículo 24 concordaban con sus sistemas jurídicos.

139. El Gobierno de Barbados opina que el párrafo 1 del artículo 24 está redactado algo vagamente, porque las palabras "ningún detenido o preso deberá ser objeto de coacción física ... medidas encaminadas a menoscabar ..., su libertad de acción" se podrían interpretar como una prohibición de todas las medidas de detención.

140. Según la contestación del Gobierno de Israel, puede ser deseable incluir después de las palabras "deberá ser objeto" las palabras "sin su consentimiento", ya que cabe la duda de si la hipnosis y la administración de estupefacientes tienden siempre, de hecho, a menoscabar la memoria y el juicio, y la lista de actos ofensivos queda abierta mediante los términos "otras medidas". Según la misma contestación, tampoco parece haber lugar para las palabras "libertad de acción", porque el mero hecho de la detención o prisión iría en contra del principio considerado. El Gobierno de Polonia opina que la redacción del principio según el cual los detenidos no pueden ser sometidos a ninguna coacción se ha de mejorar más. La necesidad de aplicar medidas coactivas a un sospechoso para llevarlo a un establecimiento penal, para detener a un sospechoso escondido, para confiscar objetos específicos, etc., no se puede evitar y debe ser tenida en cuenta.

141. En lo que se refiere a la expresión "interrogatorios prolongados", el Gobierno de Polonia sugiere que se añada que se refieren a la prolongación deliberada del interrogatorio.

142. El Gobierno de El Salvador considera que es necesario establecer cuáles serían las consecuencias jurídicas de un incumplimiento de las disposiciones del párrafo 1.

Párrafo 2

143. El Gobierno de Hungría considera que el principio del párrafo 2 del artículo 24 es correcto.

144. El Gobierno de Israel opina que parece no existir ninguna razón válida para excluir todas las pruebas de cargo obtenidas como resultado de la aplicación de los métodos prohibidos; sólo se deberían excluir las pruebas que incriminaran directamente al interesado.

Párrafo 3

145. En lo que respecta al párrafo 3 del artículo 24, la República Socialista Soviética de Ucrania sugiere que, con el fin de fortalecer la garantía de los derechos del acusado, se añadan al final de este párrafo las palabras siguientes:

> "La confesión del acusado sólo se podrá utilizar como prueba si el conjunto de las pruebas pertinentes al caso la confirma."

146. Los Gobiernos del Japón, Polonia y Rumania hicieron reservas esencialmente con respecto al requisito de la presencia del abogado.

147. En opinión del Gobierno del Japón, la frase "en presencia de su abogado" es innecesaria en el Japón porque se aplican de manera efectiva muchas otras disposiciones que salvaguardan los derechos de un sospechoso o un acusado en todas las etapas del procedimiento penal.

148. El Gobierno de Polonia considera demasiado extremado el principio en virtud del cual ninguna confesión del detenido puede utilizarse como prueba en contra suya a menos que se hiciere en presencia de su abogado.

149. El Gobierno de Rumania opina que el párrafo 3 del artículo 24 se debería redactar de la manera siguiente: "La confesión o el consentimiento (aquiescencia) de un detenido o preso no podrá utilizarse como prueba en contra suya a menos que se trate de un acto voluntario, realizado ante un fiscal, un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y solamente en la medida en que sea corroborada por el hecho y las circunstancias resultantes del conjunto de las pruebas existentes en la causa".

150. Los Gobiernos de Barbados, El Salvador, Hungría y Swazilandia han expresado reservas en relación con varios aspectos del principio contenido en el párrafo 3.

151. En opinión del Gobierno de Barbados, el requisito de que ninguna confesión o admisión pueda utilizarse como prueba de cargo, a menos que se hiciere en presencia del abogado y ante un juez, es inútilmente oneroso, en vista del hecho que, en virtud de las "Judges Rules", una vez que un agente de policía tiene pruebas que le dan fundamento razonable para sospechar que una persona ha cometido un delito, está obligado a prevenir al acusado. Con ello, le advierte de que no está obligado a decir nada, pero que lo que diga puede ser tomado por escrito y utilizado en contra suya. El Gobierno de Barbados opina que, en la práctica, se obtendrían muy pocas confesiones con el abogado presente, ya que, desde luego, el consejo del abogado sería casi invariablemente de no confesar.

El ambiente oficial que resulta de la presencia de un juez contribuiría, en sí mismo, a que no se hiciese la confesión. En opinión del Gobierno de Barbados, las declaraciones hechas por el acusado inmediatamente después de ser detenido, tales como la promesa de devolver lo robado si se le da la oportunidad de quedar libre, se excluirían con el párrafo 3 del artículo 24.

152. El Gobierno de El Salvador opina que no es apropiado indicar en una declaración de principios las circunstancias específicas en las que una persona sometida a juicio deba hacer su declaración preliminar. Tales circunstancias deberían más bien ser definidas por la legislación interna de cada país. Por esta razón, el Gobierno considera que el párrafo 3 del artículo 24 se debe suprimir, y que el artículo 24 del Proyecto de Principios se podría redactar como sigue:

> "1. Ninguna persona detenida o presa, cualquiera que sea el motivo de su detención, podrá ser objeto de presiones físicas o morales, ni sometida a tormentos, engaños, estupefacientes o artificios de ninguna clase, que puedan menoscabar o debilitar su libre voluntad o expresión. La contravención hará incurrir en responsabilidad penal por los delitos o faltas que resultaren de tales actos.
>
> "2. La declaración o confesión de una persona detenida o presa, que hubiere sido obtenida por alguno de los medios a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá ningún valor probatorio en las actuaciones de que se trate."

153. El Gobierno de Hungría considera que el párrafo 3 expresa un propósito justo, pero tiene quizá una forma demasiado rígida. En su opinión, se debería hacer posible en todos los casos la participación de un abogado; y en ciertos casos la participación de un abogado debería ser obligatoria. Sin embargo, en los casos en que no es obligatoria la asistencia del abogado, no estaría justificado el requerir su presencia para hacer posible que una confesión se utilizara como prueba. Se puede dar una garantía óptima aplicando el principio de que el tribunal no puede fundar su decisión final más que sobre las pruebas directamente examinadas en el juicio. También es importante garantizar que la parte defensora y su abogado puedan, en todas las etapas del procedimiento y durante el juicio, hacer propuestas y observaciones acerca de las pruebas. El Gobierno de Hungría considera que estos principios son válidos en otros campos también y que el volver a proclamarlos en relación con los principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso parece innecesario. Como, en su opinión, los párrafos 1 y 2 del artículo 24 tratan de los principios más importantes de manera exhaustiva y satisfactoria, propone que se omita el párrafo 3.

154. El Gobierno de Swazilandia opina que el párrafo 3 del artículo 24 no se suele observar y no corresponde estrictamente a las leyes de Swazilandia.

Artículo 25 7/

> "Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo. Antes de que el detenido o preso prestare declaración o fuere interrogado, será informado de su derecho a negarse a hacer cualquier declaración."

7/ El inciso g) del párrafo 3) del artículo 14 del Pacto dice lo siguiente: "3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas ... g) a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable".

Observaciones y comentarios

155. Es opinión del Gobierno de Israel que el primer período de este artículo está redactado demasiado vagamente. En asuntos fiscales, por ejemplo, lo normal es requerir que una persona haga, acerca de sus asuntos económicos, una declaración que puede muy bien volverse en contra suya. Sería ir demasiado lejos el requerir que fuera informada de su derecho a negarse a hacer cualquier declaración.

156. La observación del Gobierno de Finlandia es que parece demasiado contradictorio el obligar a la víctima del delito y al testigo, bajo amenaza de castigo, a que digan la verdad y, al mismo tiempo, alentar virtualmente al sospechoso del crimen a esconder o falsificar la verdad. Por lo tanto, el Gobierno de Finlandia encuentra el segundo período del artículo demasiado categórico y demasiado favorable para la persona sospechosa del delito.

157. Según el Gobierno de El Salvador, una persona detenida o presa no tiene derecho a negarse a hacer una declaración, ya que dicha negativa indicaría falta de respeto a la autoridad interrogadora o desobediencia a la misma. Se propone que el artículo 25 sea suprimido del proyecto de principios por esta razón y, también, porque el principio de que "nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo" ya está incluido en el párrafo 2 del artículo 24.

158. El Gobierno de Rumania declaró que su actitud con respecto al artículo 25 se determinaba por los principios del Código de Procedimiento Penal. Según esos principios, el interrigatorio de la persona acusada o presa debería ser obligatorio y debería estar encaminado a conseguir la verdad de los hechos y de las circunstancias del caso. Esto no excluye el derecho del acusado a negarse a hacer cualquier declaración. La coacción, la violencia, las amenazas o las inducciones de cualquier clase, las sugerencias engañosas y otras medidas compulsivas no sólo están prohibidas, sino que son punibles. Sin embargo, es de interés para el acusado participar sinceramente en las diligencias del procedimiento penal que le conciernen directamente, ya que la actitud sincera del interesado durante el proceso, y su relato sincero de los hechos, pueden constituir en la legislación penal rumana, circunstancias atenuantes. Se sugiere, por lo lo tanto, que el artículo 25 se redacte como sigue: "Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo. Toda persona detenida o presa, antes de ser oída o interrogada, será informada acerca de sus derechos durante el procedimiento y de sus intereses legítimos, para encontrar la verdad, establecer correctamente el hecho perpetrado y resolver de manera justa el proceso penal".

Artículo 26

"No se mantendrá al detenido en poder de la policía una vez que hubiere sido entregado a la autoridad competente conforme a lo previsto en el artículo 10 8/. Los funcionarios responsables de su guarda serán enteramente independientes de las autoridades que lleven a cabo la investigación."

8/ El párrafo 1) del artículo 10 del Pacto dice: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Observaciones y comentarios

159. Se declara que la legislación de Hungría, Polonia, la República Federal de Alemania y Suecia se ajustan al principio esta artículo.

160. El Gobierno de Finlandia declara que, de conformidad con la regla principal establecida en la Ley relativa a la prisión preventiva, cualquiera cuya detención sea ordenada por ser sospechoso de un delito ha de ser trasladado inmediatamente a una prisión ordinaria. Sin embargo, como las investigaciones criminales por la policía suelen continuar después de ese traslado, escasean las prisiones, y las distancias entre ellas son largas, las investigaciones podrían hacerse inútilmente lentas y engorrosas si la policía tuviera que viajar continuamente entre la prisión y sus oficinas. Por lo tanto, la ley establece, además de la regla principal, que siempre que sea necesario para establecer los hechos del caso, la autoridad que haya tomado la decisión de apresarlo podrá ordenar que el preso siga bajo custodia en algún establecimiento apropiado que no sea una cárcel ordinaria durante un período que no sobrepase al momento en que el tribunal empiece a investigar el caso. Teniendo en cuenta estas circunstancias, el Gobierno finlandés opina que se debería añadir al artículo 26 una cláusula que previera excepciones de corto plazo a la regla principal mencionada, en circunstancias especiales, tales coro las que se mencionan más arriba.

161. El Gobierno del Japón declara que en el Japón se puede utilizar una prisión policial en sustitución de una comisaría. En vista de la situación actual con respecto a los locales de detención, no es factible actualmente el abolir completamente este sistema. Sin embargo, en vista del funcionamiento real de este sistema y de la existencia de muchas disposiciones legales que garantizan los derechos humanos, se considera innecesario en el Japón tener una disposición como la contenida en el artículo 26.

162. En opinión del Gobierno de Israel, en muchos sistemas jurídicos, especialmente los que separan las funciones de acusador y de juez, es imposible, en la práctica, que los funcionarios responsables de la guarda del detenido sean enteramente independientes de las autoridades que llevan a cabo la investigación.

163. Es opinión del Gobierno de Tailandia que el principio expresado en el segundo período del artículo 26 puede tener tanto efectos positivos como negativos. La ventaja de no atribuir la responsabilidad de la investigación y de la custodia a los mismos funcionarios es que los detenidos están a salvo del mal trato por las autoridades que llevan a cabo la investigación. Por otra parte, la independencia recíproca de los funcionarios responsables de la guarda del detenido y los que llevan a cabo la investigación podría, hasta cierto punto, obstaculizar el desarrollo de la investigación. Cuando no se requiere permiso de los funcionarios que tienen en su poder a los detenidos cada vez que se necesita interrogar a éstos, las investigaciones son fáciles y eficaces.

164. El Gobierno de El Salvador ha sugerido que el artículo 26 del Proyecto de Principios se redacte como sigue, de manera que se aplique específicamente a hombres y mujeres: "Cuando una persona detenida hubiere sido puesta a disposición

de la autoridad que deba juzgarla, no podrá permanecer en poder de ningún cuerpo de seguridad pública sino que deberá guardar detención en el lugar que indique la autoridad juzgadora, de acuerdo con lo que disponga la respectiva legislación interna".

Artículo 27

"1. Por no constituir la prisión preventiva una pena, se prohibirá la imposición de cualesquiera restricciones o molestias que no fueren necesarias para la investigación o el mantenimiento del orden en el lugar de detención, así como todo trato vejatorio.

"2. El trato dado al detenido o preso, ya se hallare en poder de la policía o reducido a prisión, no deberá ser menos favorable que el estipulado en las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos".

"3. Las autoridades judiciales designarán inspectores encargados de vigilar todos los lugares de detención y de informar sobre el régimen de los mismos y el trato dado a las personas que se encuentren detenidas o presas en ellos."

Observaciones y comentarios

165. Los Gobiernos de Chipre, Hungría, el Japón, la República Federal de Alemania y Tailandia declararon que estaban de acuerdo en las disposiciones de este artículo. Concretamente, el Gobierno de Chipre opina que se debe dar a los detenidos toda clase de facilidades para ver a sus abogados, ser examinados por médicos de su propia elección y tener la oportunidad de presentar denuncias si alegan malos tratos o cualquier otra clase de molestias o de restricciones innecesarias durante la detención.

Párrafo 1

166. En opinión del Gobierno de Suecia, el párrafo 1 del artículo 27 está redactado de forma que parece restringir bastante las atribuciones de las autoridades competentes. La ley sueca, por ejemplo, permite ciertas restricciones con el fin de evitar que, durante la detención, el preso prepare o siga realizando actividades delictivas fuera del lugar de detención, así como para evitar su fuga. Estos son los asuntos que se deberían quizá considerar como relativos al mantenimiento del orden en el lugar de la detención. Si se interpreta el párrafo con esa amplitud, Suecia lo considera aceptable.

167. El Gobierno de Kenya considera que la disposición contenida en este párrafo es una mera declaración de intención, porque el disponer que un sospechoso quede detenido evidentemente entraña la restricción de su libertad.

Párrafo 2

168. En lo que respecta al párrafo 2 del artículo 27, el Gobierno de Polonia declara que las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" se respetan en la ley polaca. Considera que son posibles ciertas desviaciones de las Reglas. Por ejemplo, en Polonia, el tratamiento médico a los detenidos se da a expensas del Estado. La comida también se les da a expensas del Estado.

169. El Gobierno de Suecia considera útil que se haga referencia, en el párrafo 2, a las normas establecidas por las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos". En su opinión, sin embargo, estas Reglas, fundándose en el consenso general del pensamiento contemporáneo y los elementos fundamentales de los sistemas penales actuales más satisfactorios sólo apuntan a establecer lo que está generalmente aceptado como norma apropiada para el tratamiento de los presos y el régimen de los establecimientos. Sobre esta base, parece adecuado permitir que los gobiernos se desvíen en algunas ocasiones de las reglas, a condición, naturalmente, de que esas desviaciones no entrañen, en esencia, un tratamiento peor que el establecido por las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos". En este contexto, el Gobierno de Suecia recuerda que la Comisión ministerial del Consejo de Europa adoptó en 1973 un texto revisado de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" que había sido redactado con el propósito de adaptar el texto de las Naciones Unidas a las necesidades de la política penal contemporánea y de fomentar su aplicación real en los Estados miembros del Consejo de Europa.

170. El Gobierno de El Salvador sugiere, para ensanchar el alcance del párrafo, la siguiente redacción:

> "2. El trato que habrá de darse al detenido o preso, ya sea que se halle en poder de algún cuerpo de seguridad o recluido en un centro penal, no será menos favorable que el establecido en las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos."

Párrafo 3

171. Con respecto al párrafo 3 del artículo 27, el Gobierno de Hungría declara que propone un cambio en la redacción de este párrafo para tomar en cuenta el sistema jurídico de los países socialistas en general y el sistema jurídico de Hungría en particular. De conformidad con dicha legislación, las funciones mencionadas en el párrafo 3 las desempeña el Departamento fiscal. El fiscal, no sólo actúa como acusador público, sino también como funcionario encargado de supervisar la legalidad de las diligencias. Cuando desempeña las funciones de supervisión de la legalidad de la prisión preventiva, existen garantías que, en esta esfera, hacen que su acción sea equivalente a la de los inspectores designados por el Tribunal, a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 27.

172. En Finlandia, la inspección de los lugares de detención no la efectúan las autoridades judiciales mencionadas en el artículo, sino, además de los propios funcionarios policiales, el Ombudsman Judicial y, en algunos casos, el Ministro de Justicia. Por lo tanto, el Gobierno de Finlandia considera que el principio es

correcto, pero la referencia a las autoridades judiciales se podría cambiar de manera que dijera, por ejemplo, que los inspectores serán elegidos entre autoridades y funcionarios que no sean los que se hacen cargo de los lugares de detención.

173. De la misma manera, en la respuesta del Gobierno de Suecia se señala que la ley sueca no se ajusta al principio contenido en el párrafo 3. En lo que respecta a algunos lugares de detención que mantiene la policía, la supervisión la efectúa la Junta Nacional de Policía, mientras que la Administración Nacional Penal se encarga de supervisar todos los demás lugares de reclusión. Además, en Suecia, tanto el Ombudsman Parlamentario como el Ministro de Justicia ejercen funciones de supervisión de los lugares de reclusión. Frente a cualquier abuso o defecto en la administración de un lugar de reclusión o en el tratamiento de un detenido o preso, naturalmente, se toman medidas, que pueden consistir en remitir el caso a un fiscal para que realice una investigación, y, más adelante, a un tribunal para que efectúe un examen judicial. Estas garantías resultan adecuadas y no se piensa en sustituir el sistema actual por un sistema similar al propuesto en el párrafo 3.

174. El Gobierno de Israel opina que es prácticamente imposible que las autoridades judiciales nombren inspectores para todos los lugares de detención, incluso las comisarías. Considera que las disposiciones de la legislación israelí a este respecto son suficientes para garantizar un tratamiento adecuado de los presos en las cárceles. Puede haber alguna justificación para ampliar estas disposiciones a las comisarías, aunque, de acuerdo con los reglamentos, en dichos lugares se retiene a las personas durante un período corto y, en una comisaría con mucha actividad, la supervisión por un juez se convertiría en una ocupación de tiempo completo.

175. En vista de que, de acuerdo con la legislación de los diferentes países, la inspección y la supervisión de los lugares de detención la efectúan diferentes autoridades, la República Socialista Soviética de Ucrania sugiere que se sustituyan los términos "autoridades judiciales" por los de "autoridades competentes".